DR. JORGE PINO VERNAZA

NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TREKA S.A.----------

CUANTÍA: US$800.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta de Septiembre del dos mil cinco, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA,** Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: **a)** el señor **CARLOS GERARDO LARREA ROSILLO,** quien declara ser ecuatoriano, casado, Abogado, por sus propios derechos; y, **b)** el señor **JOFFRE JONNATHAN BARRERA LÓPEZ,** quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos.----------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:----------

SEÑOR NOTARIO:----------

Autorice usted en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de una Compañía Anónima, que se celebre de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones:----------

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: CARLOS GERARDO LARREA ROSILLO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,

abogado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; y JOFFRE JONNATHAN BARRERA LÓPEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.----------

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- Los comparecientes, el señor CARLOS GERARDO LARREA ROSILLO, y el señor JOFFRE JONNATHAN BARRERA LÓPEZ, declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos, que a continuación se detallan: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TREKA S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Con la denominación de **TREKA S.A.** se constituye una compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Importación, exportación, distribución, compraventa de toda clase de productos alimenticios; a la venta de muebles y suministros de oficina; a la producción y comercialización en todas sus formas

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA
Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

de lubricantes de origen hidrocarburífero para el consumo industrial y automotriz, así como a la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos coma treinta y cinco libras, así como en caja de envases de una y cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución, compra, venta y comercialización de toda clase de centrales telefónicas, telefonía celular, equipos de telecomunicación, de medición, I.F.R., y para transmisión de sistemas de radio enlace, internet, suministros de baterías, UPS y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, y toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y [illegible] su comercialización; la instalación de laboratorios para

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, prestación de todo servicio portuario tales como abastecimiento de víveres, alimentos, servicio de grúa, remolque, combustibles; al servicio y asesoramiento técnico, económico y legal del sector industrial, comercial y doméstico en el área operativa del gas licuado de petróleo, comprar, vender, importar, exportar, comercializar, fabricar, a nivel nacional reguladores o válvulas para cilindros de gas licuado de tipo doméstico o industrial y todo tipo de accesorios en general en el expendio del gas licuado; comercialización de hielo en todas sus formas; a la

Jorge Pino NOTARIO

NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA
Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

industrialización, procesamiento y comercialización del agua. Servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipos de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico, elaboración de páginas Web y otros, instalación y servicios de Cyber Cafés y todo lo relacionado en sistemas de computación; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, equipos de cinematografía, fotografía, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima, o manufacturada y estructurada, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

vegetal, artículos y bienes para la actividad metal, mecánica y textil; producción, compraventa, distribución, exportación, importación de plásticos, productos de cuero, fibras textiles y tejidos naturales o sintéticos, toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, maquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos, suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, servicio de limpieza y recolección de basura, de fumigación, aéreo fumigación de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; [illegible] a la publicación y comercialización nacional como

NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA
Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radio difusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación de boticas, farmacias y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados locales y extranjeros de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos, especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en todas sus fases, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación adquisición, exploración, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y carteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, cantera y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. La Compañía podrá además dedicarse a dar toda clase de [illegible] aduaneros y portuarios, tales como: descarga de

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

mercaderías, transporte naviero, etcétera. Se podrá dedicar a la transformación de materias o mercaderías. Podrá además instalar bodegas para la operación de Depósitos Industriales Aduaneros; de tal forma que pueda importar mercaderías bajo ese régimen especial aduanero suspensivo de impuestos, para el efecto la compañía podrá solicitar de parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la autorización correspondiente para operar su Depósito Aduanero Industrial o cualquier otro régimen aduanero previsto en la ley. También tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de materiales plásticos, en cualesquiera de sus presentaciones, metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinarias livianas y pesadas, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigueñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo, a la instalación de tecnicentros y locales para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, lubricantes, filtros, repuestos y demás accesorios para toda clase de vehículos y automotores; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares y despensas; a la actividad mercantil como

NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA
Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; hacer distribuidor, agente, representante comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Se dedicará a la actividad del diseño gráfico, publicidad, relaciones públicas, moda y organizará todo evento cultural; a la compra, venta, permuta de bienes muebles e inmuebles. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la ley tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social.- **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará representado en mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. EL CAPITAL SUSCRITO, es de **Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América**, que estará dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital, dentro del límite del capital autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañía les concede. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las Acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero uno a la ochocientos, inclusive.

Dr. Jorge Paz V. NOTARIO

Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. **ARTÍCULO SEPTIMO**: Las Acciones se transfieren transmiten de conformidad con las disposiciones legales

pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General, el Presidente, los Vicepresidentes y los Gerentes, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente, indistinta e individualmente, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES. ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

Dr. Jorge Piedra NOTARIO

económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA.-** Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante los dispuestos en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera ni en segunda convocatoria, si no está

representada por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Salvo excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, los Gerentes y al Comisario.- **b)** Aceptar

NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA
Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

las excusa y renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición .-**g)** Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- **h)** Autorizar al representante legal de la compañía a enajenar y/o gravar los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- **i)** Reformar el presente estatuto.- **j)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- **CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES, Y DE LOS GERENTES. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

de la Junta General.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Presidente.- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- e) Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por uno de los Gerentes de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía tendrá las siguientes Atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Gerente General.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas.- e) Preparar en caso de Ausencia del Gerente General, el informe, balances, e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS VICEPRESIDENTES.-** Los Vicepresidentes

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA
Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

serán designados por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar al Presidente y/o Gerente General en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, único caso en el cual ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.**- Los Gerentes serán elegidos por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Gerentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones legales. **VIGESIMO QUINTO: DE LOS BALANCES.**- En el plazo mínimo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y Ganancias los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.- **ARTÍCULO**

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.----------

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía TREKA S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en la siguiente forma: UNO) El Señor CARLOS GERARDO LARREA ROSILLO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

Banco Bolivariano

MATRIZ: [redacted]
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

Dr. Jorge Pino V. Notario X

ICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC008176-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía e formació **TREKA S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BARRERA LOPEZ JOFFRE JONNATHAN	1.00
LARREA ROSILLO CARLOS GERARDO	199.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anua del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interese respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente d Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de lo nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, segú el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZAD

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Jorge Pino V. Notario XI

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7066690

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: LARREA ROSILLO CARLOS GERARDO

Fecha de Reservación: 28/09/2005 12:18:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TREKA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05. 00001553

Guayaquil, 27 OCT 2005

Doctor(a) /Abogado(a)
CARLOS LARREA
TREKA S.A.
Ciudad

De mi consideración:

En relación a la escritura presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía en Referencia, le manifiesto lo siguiente:

1.- CLÁUSULA TERCERA.- RECTIFICAR LA DENOMINACIÓN QUE SE MENCIONA EN DICHA CLÁUSULA, CONSTA LAMACORPLASTICS S.A.

2.- EL PAGO DE CADA UNA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS NO REPRESENTAN EL 25% MÍNIMO QUE EXIGE LA LEY. EL SR. CARLOS LARREA SUSCRIBE 799 ACCIONES, HA PAGADO US$ 199,00, DEBIENDO PAGAR US$ 199,75, Y EL SR. JOFFRE BARRERA SUSCRIBE UNA ACCIÓN DEBIENDO PAGAR 0,25 CENTAVOS DE DÓLAR. RECTIFICAR.

Mientras no cumpla con los requisitos señalados anteriormente queda en suspenso el término al que se refiere el Art.28 de la Ley de Modernización del Estado.

Una vez cumplidas las observaciones, sírvase reingresar el trámite con Nro. 2.2005.2861

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO

pertinente. Firmado. Firma Ilegible. **Abogado Carlos Gerardo Larrea Rosillo.- Matrícula Profesional número ocho mil seiscientos treinta y cuatro.-** Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, que quedan elevados a Escritura Pública.----------

Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de

Capital.----------

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

CARLOS GERARDO LARREA ROSILLO
C.C. 091376576-0
CERT. VOT. 146-0354

JOFFRE JONNATHAN BARRERA LÓPEZ
C.C. 0918878772-2
CERT. VOT. 81-0078

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO**, en once fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes de Octubre del dos mil cinco.-

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA XI
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

DR. JORGE PINO VERNAZA

en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 05.G.IJ.0006845, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 11 de Octubre del 2005, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía **TREKA S.A.**, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 28 de Octubre del 2005.-

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha cuatro de Noviembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 05-G-IJ-0006845,** dictada por la **Especialista Jurídico,** el **11 de Octubre del 2005,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TREKA S.A.,** de fojas **115.417 a 115.442,** Registro Mercantil número **21.580** y anotada el cuatro de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número **41.889** del Repertorio. -Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 41889
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos
REVISADO POR: